



Barranquilla, 23 MAYO 2018



E-003 156

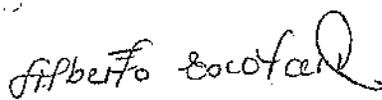
Señor
GERARDO POLO ESCOBAR
Representante Legal Asociación Agropecuaria Piscícola y Medio Ambiental de
Repelón
Calle 3 No. 9-24
Repelón, Atlántico

Ref. Resolución N° 0000319 23 MAYO 2018 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

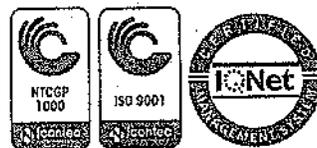
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Zapata
Elaborado Amilkar Choles, Contratista/ Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2018-05-18
2018-05-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000319

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 005779 de 28 de Junio de 2012 el señor GERARDO POLO ESCOBAR, en su condición de representante legal de la empresa ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA Y MEDIO AMBIENTAL DE REPELÓN, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de agua y uso de cauce para un proyecto piscícola ubicado en el Embalse del Guájaro en el Municipio de Repelón.

Que mediante Auto No. 00463 de 06 de Julio de 2012, esta Corporación admite una solicitud del señor GERARDO POLO ESCOBAR, representante legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA Y MEDIO AMBIENTAL DE REPELÓN.

Que mediante Resolución No. 000756 de 22 de octubre de 2012 la C.R.A otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas y se dictan otras disposiciones legales a la ASOCIACIÓN AGRIPECUARIA PISCÍCOLA Y MEDIO AMBIENTAL DE REPELÓN.

Que con ocasión de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental a los recursos naturales en el área de jurisdicción de la CRA en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visita técnica de verificación de las condiciones actuales del proyecto ubicado en el área del Embalse del Guájaro donde se encontraban ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA Y MEDIO AMBIENTAL DE REPELÓN el día 25 de Agosto de 2016.

Que en atención a la visita en mención, se emitió el Informe Técnico No. 0582 de 2016, por medio del cual se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) La actividad que motiva el seguimiento ambiental se encuentra inactiva desde junio de 2014, esta es una de las causales de caducidad de los permisos ambientales contemplada en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) compilado en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015 (...)"

Que de igual forma, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental efectuó revisión al expediente No. 1502-186, cuyo resultado de revisión generó el Informe Técnico No. 001904 de 2017, a través del cual se concluye la procedencia de la caducidad y por ende, archivo del expediente que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Jabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000319

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Después de haber verificado mediante visita técnica en el lugar de la ejecución del proyecto piscícola objeto de permiso que hoy nos ocupa, que dicha actividad ha cesado desde Junio de 2014, esta Corporación considera pertinente y necesario proceder con la terminación de las actuaciones frente a la solicitud y otorgamiento del permiso de cauce y concesión de agua a favor de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCÍCOLA Y MEDIO AMBIENTAL DE REPELÓN, por lo que se procederá con el archivo del expediente No.1502-186, habida cuenta su inoperancia.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1502-186, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

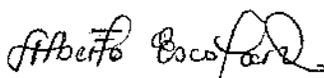
ARTÍCULO TERCERO: El informe técnico No. 001904 de 2017 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Háganse el correspondiente registro y anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

23 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1502-186 (CT 001904 de 2017)
Proyectó: Amilkar Choles/ Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
Vb. Dra. Juliette Steman Chams, Asesora de Dirección

basal